3. Hasta tanto se desarrolle reglamentariamente la aplicación de los criterios a que se refiere el artículo 26.2, los componentes fijo y variable, de la tarifa aplicable a los usos no domésticos se establecerán con carácter transitorio en la primera Ley de Acompañamiento de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma que se apruebe con posterioridad a la entrada en vigor de esta Ley.

Cuarta.- Bonificación.

- 1. Se establece una bonificación del 50 por 100 sobre las cuotas del canon de saneamiento por usos domésticos en aquellas aglomeraciones urbanas que no cuenten con sistemas de depuración en servicio, en ejecución, o con proyecto técnico o pliego de bases técnicas para la licitación, aprobados por la Consejería competente en materia de Saneamiento y Depuración.
- 2. Esta bonificación quedará suprimida, en todos los casos, desde el momento en que dichas aglomeraciones urbanas cuenten con el proyecto o pliego de bases de sistema de depuración aprobado técnicamente por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la bonificación dejará de aplicarse desde el primer día del mes siguiente a aquel en el que se realice dicha aprobación. Esta circunstancia será aprobada mediante Acuerdo del Gobierno Regional, y publicada periódicamente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia con indicación de la fecha de aplicación y los motivos del cese en la aplicación de la bonificación.

Quinta.- Adecuación de tarifas.

Las entidades afectadas, con el fin de evitar la doble imposición, procederán a adecuar los cánones, tasas, precios públicos y recargos de carácter local existentes en la actualidad y destinados a la financiación efectiva de la gestión y explotación de las obras e instalaciones a que se refiere la presente Ley, de modo que la recaudación del canon de saneamiento lleve aparejada simultáneamente la reducción que corresponda en el importe de los citados instrumentos financieros, garantizándose las cantidades necesarias para la explotación efectiva de las instalaciones de evacuación y tratamiento de aguas residuales de su titularidad.

Sexta.- Planes especiales.

Excepcionalmente y para posibilitar el cumplimiento en tiempo adecuado de los objetivos de la depuración y saneamiento establecidos por la legislación básica, podrá aprobarse un Plan Especial con anterioridad al Plan General previa decisión del Consejo de Gobierno que ordenará su formación y establecerá su ámbito territorial siguiéndose, después, los trámites previstos en esta Ley para la aprobación de los Planes Especiales.

Séptima.- Modificaciones del Consejo de Administración

Queda autorizado el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para llevar a cabo las adaptaciones de la composición del Consejo de Administración de ESAMUR a las modificaciones que tengan lugar en la estructura administrativa de la Región de Murcia.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Desarrollo normativo.

Se faculta al Consejo de Gobierno para dictar las disposiciones necesarias en desarrollo y ejecución de la presente Ley.

En el plazo de seis meses el Consejo de Gobierno aprobará el Estatuto de la Entidad Regional de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Reglamento sobre régimen económico financiero y tributario del canon de saneamiento.

Segunda.- Medidas presupuestarias.

Se autoriza al Consejo de Gobierno para adoptar las medidas presupuestarias precisas para garantizar la puesta en funcionamiento de la Entidad Regional de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales

Tercera.- Entrada en vigor.

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley, que la cumplan y a los Tribunales y Autoridades que correspondan que la hagan cumplir.

Murcia, 12 de julio de 2000.—El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso**.

Presidencia

8399 Ley 4/2000, de 12 de julio, de Suplemento de Crédito por importe de 359.545.575 pesetas para financiar una campaña de vacunación masiva frente a la enfermedad meningocócica causada por el serogrupo C.

El Presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Sea notorio a todos los ciudadanos de la Región de Murcia, que la Asamblea Regional ha aprobado la Ley 4/2000, de 12 de julio, "De suplemento de crédito por importe de 359.545.575 pesetas para financiar una campaña de vacunación masiva frente a la enfermedad meningocócica causada por el serogrupo C".

Por consiguiente, al amparo del artículo 30.Dos, del Estatuto de Autonomía, en nombre del Rey, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente Ley:

Exposición de motivos

Durante los meses de octubre y noviembre de 1997 se puso en marcha una campaña de vacunación masiva frente a la enfermedad meningocócica causada por el serogrupo C, dada la especial incidencia que la misma tiene en España y en nuestra Comunidad Autónoma, especialmente entre los grupos poblacionales de menor edad.

El impacto de dicha medida fue extraordinario en términos de reducción del número de casos, si bien presentaba algunas limitaciones que actualmente han sido superadas mediante la reciente aparición de un nuevo preparado de vacuna conjugada frente al meningococo C.

Tan importante avance ha dado lugar a que la Comisión de Salud Pública del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, en la que se encuentran representadas las administraciones sanitarias estatal y autonómicas, aprobara en su reunión del pasado 20 de marzo un acuerdo de intenciones, para que a partir del próximo otoño todas las comunidades autónomas incluyan en el calendario vacunal del lactante la vacuna conjugada antimeningocócica C, y procedan a una vacunación masiva, recomendando como prioritaria la actuación en niños de hasta seis años, ya que con ello se da una solución definitiva para el control de la meningitis C.

Por su parte, la Comisión Regional Asesora en Inmunizaciones decidió conjuntamente con la Dirección Territorial del Insalud iniciar la campaña de vacunaciones a partir del día 2 de noviembre de 2000.

Para hacer frente a estas actuaciones se requiere una dotación económica que, según la memoria económica que se acompaña, asciende a la cantidad de 509.960.566 pesetas.

Al encontrarse en tramitación un expediente de transferencia de crédito, en el vigente presupuesto de gastos, financiado mediante minoración de otros créditos, por importe de 150.414.991 pesetas, el presente proyecto de ley de suplemento de crédito se tramita por importe de 359.545.575 pesetas.

La financiación de la presente Ley de Suplemento de Crédito se efectuará mediante la retención de otros créditos del presupuesto de la Comunidad Autónoma, según figura en el anexo adjunto.

En base a lo expuesto, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40 del Decreto Legislativo 1/1999, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

Artículo 1

Se autoriza un suplemento de crédito por importe de 359.545.575 pesetas, a consignar en la siguiente aplicación presupuestaria:

Aplicación presupuestaria: 18.02.413B.221.06.

Concepto: Suministro productos farmacéuticos y material sanitario.

Importe: 359.545.575 pesetas.

Artículo 2

El origen de los recursos que han de financiar esta Ley de Suplemento de Crédito, son las retenciones de crédito efectuadas en las partidas presupuestarias que se relacionan en el anexo adjunto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

Se faculta al Consejo de Gobierno para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Ley.

Segunda

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley, que la cumplan y a los Tribunales y Autoridades que correspondan que la hagan cumplir.

Murcia, 12 de julio de 2000.—El Presidente, Ramón Luis Valcárcel Siso.

ANEXO

Partida presupuestaria 12.01.311A.226.02.

Importe pesetas: 1.000.000.

Partida presupuestaria 12.02.313J.226.02.

Importe pesetas: 2.000.000.

Partida presupuestaria 12.01.311A. 626.

Importe pesetas: 10.000.000.

Partida presupuestaria: 12.01.311A.623.

Importe pesetas: 1.000.000.

Partida presupuestaria 12.01.311A.624.

Importe pesetas: 1.000.000.

Partida presupuestaria 12.04.315A.783.

Importe pesetas: 1.000.000.

Partida presupuestaria 12.04.322A.640.

Importe pesetas: 10.000.000.

Partida presupuestaria 12.04.322A.766.

Importe pesetas: 50.000.000.

Partida presupuestaria 12.04.322A.776.

Importe pesetas: 25.000.000.

Partida presupuestaria 12.05.324A.645.

Importe pesetas: 3.000.000.

Partida presupuestaria 12.05.324B.640.

Importe pesetas: 8.000.000.

Partida presupuestaria 12.05.324B.645.

Importe pesetas: 1.000.000.

Partida presupuestaria 12.05.324B.621.

Importe pesetas: 1.000.000.

Partida presupuestaria 13.08.126G.649.

Importe pesetas: 13.000.000.

Partida presupuestaria 13.03.612B.626.

Importe pesetas: 822.535.

Partida presupuestaria 13.06.612E.621.

Importe pesetas: 8.459.190.

Partida presupuestaria 14.04.513A.601.

Importe pesetas: 81.499.633.

Partida presupuestaria 14.02.431B.780.

Importe pesetas: 17.000.000.

Partida presupuestaria 16.04.521A.649.

Importe pesetas: 5.000.000.

Partida presupuestaria 16.04.521A.649.

Importe pesetas: 3.000.000.

Partida presupuestaria 16.03.724B.649.

Importe pesetas: 2.695.458.

Partida presupuestaria 16.02.722B.645.

Importe pesetas: 7.000.000.

Partida presupuestaria 16.01.721A.645

Importe pesetas: 1.000.000.

Partida presupuestaria 16.01.721A.627.

Importe pesetas: 1.000.000.

Partida presupuestaria 16.01.721A.622.

Importe pesetas: 1.000.000.

Partida presupuestaria 11.03.323B.649.

Importe pesetas: 2.750.000.

Partida presupuestaria 11.05.457B.743.

Importe pesetas: 250.000.

Partida presupuestaria 11.05.457B.765.

Importe pesetas: 1.411.000.

Partida presupuestaria 11.07.323A.631.

Importe pesetas: 1.000.000.

Partida presupuestaria 11.01.112A.622.

Importe pesetas: 1.000.000.

Partida presupuestaria 11.01.112A.622.

Importe pesetas: 500.000.

Partida presupuestaria 11.01.112A.631.

Importe pesetas: 1.000.000.

Partida presupuestaria 11.01.112A.633.

Importe pesetas: 500.000.

Partida presupuestaria 11.04.444A.601.

Importe pesetas: 2.000.000.

Partida presupuestaria: 11.04.124B.645.

Importe pesetas: 1.000.000.

Partida presupuestaria 11.06.112B.627.

Importe pesetas: 3.000.000.

Partida presupuestaria 11.08.223A.621.

Importe pesetas: 2.000.000.

Partida presupuestaria 11.08.223A.632.

Importe pesetas: 500.000.

Partida presupuestaria 17.01.711A.649.

Importe pesetas: 10.000.000.

Partida presupuestaria 17.02.542A.622.

Importe pesetas: 3.000.000.

Partida presupuestaria 17.03.712E.649.

Importe pesetas: 4.000.000.

Partida presupuestaria 17.06.531A.778.

Importe pesetas: 53.000.000.

Partida presupuestaria 17.07.442A.649.

Importe pesetas: 7.000.000.

Partida presupuestaria 17.01.711A.649.

Importe pesetas: 3.000.000.

Partida presupuestaria 17.03.712E.778.

Importe pesetas: 4.000.000.

Partida presupuestaria 18.02.413B.628.

Importe pesetas: 3.157.759.

TOTAL: 359.545.575 pesetas.

Consejería de Economía y Hacienda

8485 DECRETO N.º 104 /2000, de 28 de julio, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público de la Administración Pública de la Región de Murcia para el ejercicio 2000.

La Ley 3/1986, de 19 de marzo, de la Función Pública de la Región de Murcia, contiene los criterios, directrices y características que deben enmarcar la Oferta de Empleo Público Regional, entendida ésta, dentro de la planificación integral de los recursos humanos, como un instrumento idóneo para la normalización de los procedimientos de selección de personal, cuando los mecanismos internos de cobertura de necesidades son insuficientes.

El artículo 31 de la Ley 10/1999, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2000, concentra la oferta de empleo público en sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren absolutamente prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales, teniendo en cuenta que el número de plazas de nuevo ingreso deberá ser inferior al veinticinco por ciento de la tasa de reposición de efectivos; todo ello siguiendo las pautas establecidas en la normativa estatal básica.

Por todo ello, en virtud de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 3/ 1986, de 19 de marzo, visto el informe del Consejo Regional de la Función Pública, a propuesta de la Consejería de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 28 de julio de 2000.

DISPONGO

Artículo 1.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 3/1986, de 19 de marzo, de la Función Pública de la Región de Murcia, así como en el artículo 31 de la Ley 10/1999, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2000, se aprueba la Oferta de Empleo Público de la Administración Pública de la Región de Murcia para el año 2000, en los términos que se establecen en este Decreto.

Artículo 2.

En la Oferta de Empleo Público se incluyen aquellas plazas vacantes cuya cobertura, mediante la incorporación de personal de nuevo ingreso, se considera imprescindible para el funcionamiento de los servicios, según relación que se acompaña como Anexo I a este Decreto, adoptándose el sistema de oposición en el acceso libre.

Artículo 3.

Con objeto de potenciar la carrera administrativa del personal, se convocarán, mediante pruebas específicas de promoción interna, independientes o no de las correspondientes al turno libre, y sin que en ningún caso puedan suponer un incremento global de efectivos, las siguientes plazas: de promoción interna del grupo B al A 6, del grupo C al B 14, del grupo D al C 37 y del E al D 41, con la distribución que se acompaña como Anexo II a este Decreto.

Dichas plazas se verán incrementadas en 82 procedentes de la reconversión del grupo E al grupo D. Su distribución se realizará previa negociación entre la Administración y las Organizaciones Sindicales y tendrá reflejo en las convocatorias correspondientes.

El sistema de acceso a llevar a cabo en la promoción interna será, excepcionalmente, el de concurso-oposición. En la fase de concurso la puntuación total será del 30 por 100 de la puntuación máxima alcanzable en el proceso selectivo.

Artículo 4.

Las plazas del Cuerpo de Servicios que se incluyen en esta Oferta de Empleo Público para su cobertura por personal de nuevo ingreso, podrán convocarse en las opciones correspondientes que se configuren en el citado Cuerpo.